4835

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, noviembre veinte (20) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73-001-31-03-006-2019-00318-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado acepta el desistimiento del cobro de las siguientes facturas:

F-2-803, F-2-806, F-2-807, F-2-808, F-2-809, F-2-810, F-2-845, F-2-846, F-2-848, F-2-852, F-2-854, F-2-855, F-2-856, F-2-857, F-2-895, F-2-892, F-2-894, F-2-893, F-2-941, F-2-942, F-2-944, F-2-945, F-2-946, F-2-947, F-2-948, F-2-981, F-2-980, F-2-1027, F-2-1026, F-2-1028, F-2-1029, F-2-1030 Y F-2-1031.

En consecuencia, se continuará el trámite del presente proceso por las demás obligaciones demandadas.

Una vez ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÌQUESE.

La Jueza,

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Escaneado con Cam